



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCIONAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 009 MAGISTRADO CÉSAR AGUSTO TORRES ORMAZA ESTADO ORAL No. 008 VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|------------|---|--------------------------------|--|--|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación | Ponente | | | |
| 08001333300520160029101 | Apelación Sentencia | Electricaribe S.A. E.S.P. | Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios | 23/02/2022 | Auto Admite El Recurso De Apelación Interpuesto Por El Apoderado De La Parte Demandante Contra La Sentencia De Primera Instancia | Cesar Augusto Torres Ormaza | | | |
| 080013333300120180016201 | Apelación Sentencia | Xavier Fernando Vargas Restrepo -Otros Demandantes | Nación - Ministerio De Justicia- INPEC – Dpto. del Atlántico- Otros | 23/02/2022 | Auto Decide Declarar Fundado El Impedimento Manifestado Por El Magistrado, Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell,- Avocar Conocimiento Del Presente Asunto | Cesar Augusto Torres Ormaza | | | |
| 08001233300020200046100 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Colpensiones | Julio Alfredo Astorga Domínguez | 23/02/2022 | Auto Admite Demanda Presentada La Entidad Colpensiones, Contra El Señor Julio Alfredo Astorga Domínguez, Conforme A Las Motivaciones Precedentes. – Notiquese a las Partes y al Ministerio Publico - Córrase Traslado De La Demanda, A La Parte Demandada, Al Ministerio Público Y A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado Por El Término De Treinta (30) Días | Cesar Augusto Torres Ormaza | | | |
| 08001233300020200035400 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Marly Esther Castro Rojas | La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De La Administración Judicial - Dirección Seccional De Administración Judicial De Barranquilla | 23/02/2022 | Auto Inadmite La Demanda En Ejercicio Del Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, Presentada A Través De Apoderado Judicial De La Parte Demandante Remitir Las Pruebas Y Anexos Señalados En El Escrito De La Demanda, Y La Estimación Razonada De La Cuantía - En Un Término De Diez (10) Días Contados A Partir De La Notificación De La Presente Providencia, So Pena De Rechazo, Allegue Lo Solicitado. | Cesar Augusto Torres Ormaza | | | |





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCIONAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 009 MAGISTRADO CÉSAR AGUSTO TORRES ORMAZA ESTADO ORAL No. 008 VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

| 08001233300020180043200 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Maximina Ávila De Viloria | Nación Ministerio De Educación Nacional Y Otros | 23/02/2022 | Auto Decide - Primero Rechazase Por Extemporánea La Solicitud De Acumulación De Proceso Presentada Por Apoderado Del Señor Vicente De Jesús Peña Cuentas. Segundo Por Secretaría, Comunicar Esta Decisión A Las Partes. Ejecutoriada La Presente Decisión Devuélvase Al Despacho Para Continuar Con Su Tramite. | Cesar Augusto Torres Ormaza |
|-------------------------|--|------------------------------|---|------------|---|--------------------------------|
| 08001233300020170130900 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | UGPP | Abelardo Enrique Flórez De La Cruz | 23/02/2022 | Auto Decide No Reponer El Auto De 30 De Septiembre De 2021, Mediante La Cual Se Denegó La Solicitud De Medida Cautelar Para La Resolución No. 0204 De 1992, Acorde Con Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. | Cesar Augusto Torres Ormaza |

AUTOS DEL PRESENTE ESTADO PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE ENLACE: AUTOS

GIOVANNI RADA SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se hace saber a las partes que, **CUALQUIER MEMORIAL** que se pretenda presentar dentro de algún proceso, deberá **REMITIRSE DIGITALIZADO** (**FORMATO PDF**) adjunto, a mensaje electrónico al correo <u>ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, canal digital del Despacho 009, se recalca que se debe adjuntar copia digital de los documentos que se pretenden aportar o se requieran, y en forma simultánea se debe remitir a **LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES** con el objeto de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTA: Se advierte a las partes interesadas, que el aviso de publicación del siguiente estado se envió a los correos electrónicos suministrados por las partes en los memoriales allegados a la Secretaria General y previa revisión de los abogados inscritos al SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA y Unidad Registro Nacional de Abogados – (URNA), en lo ordenado al ACUERDO PCSJA20-11532 DEL 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.